



ANEXO A

MODIFICACIÓN AL TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

RESOLUCIÓN AN No.6221–Elec. de 19 de junio de 2013

“Por la cual se aprueba la modificación de los Títulos I, II y V del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobados mediante las Resoluciones AN No.1231-Elec de 25 de octubre de 2007 y Resolución AN No.411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones.”

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MODIFICACIÓN AL TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 9 “El presente RDC podrá ser modificado sobre la base de propuestas justificadas debidamente en uno o más de los siguientes motivos:

- a) Existen situaciones que afectan al Servicio de Distribución y Comercialización y que no fueron previstas en el RDC vigente.
- b) La experiencia en la aplicación del RDC demuestra que es posible realizar cambios que mejoren significativamente el logro de los objetivos regulatorios o es necesario eliminar distorsiones o resultados contrarios a los objetivos de la Ley o de inconsistencias entre Reglamentos.
- c) En la aplicación e implementación del RDC surgen conflictos por diferencias de interpretación y es necesario dar mayor claridad o detalle para establecer la interpretación válida o por una condición imprevista.”

Artículo 10 “A partir de la fecha de aprobación del presente RDC, cuando algún hecho lo justifique o en cada revisión tarifaria de ser necesario, la ASEP realizará un Informe relacionado al o los artículo(s) que requieran revisión del presente RDC. Para tal fin, la ASEP requerirá de las Empresas Distribuidoras un informe que contenga el análisis de la aplicación del presente RDC y de considerarlo adecuado su propuesta de modificación. Se solicitará adicionalmente, las propuestas de modificación al RDC de los agentes del mercado y asociaciones o representantes de los clientes finales.”

Artículo 11 “El Informe deberá realizarse incluyendo como mínimo lo siguiente:

- a) Las presentaciones respecto al artículo del RDC que está en evaluación y las propuestas de modificación.
- b) La ASEP presentará de ser necesario, las propuestas de modificación al RDC, las cuales surgirán como resultado de la evaluación por parte de la ASEP del funcionamiento del RDC y de los informes presentados por las empresas distribuidores, clientes u otros agentes del mercado, incluyendo:
 - (i) La evaluación de si existen motivos y circunstancias que justifiquen el o los ajustes propuestos o si los mismos son posibles por no afectar los derechos asignados en un contrato de concesión.
 - (ii) El análisis sobre la necesidad de ajuste y, de justificarse, su opinión sobre la(s) propuesta(s) de modificación.”

Artículo 13 “Cuando algún hecho lo justifique podrán realizarse modificaciones a cualquiera de los títulos del presente RDC. Para los casos específicos de los títulos relacionados al Régimen Tarifario y los procedimientos tarifarios, se revisarán como mínimo cada cuatro (4)

años. Las fórmulas tarifarias se revisarán cada cuatro (4) años conforme a lo establecido en la Ley 6 de 1997.”

Artículo 14 “El Título IV de este Reglamento, se evaluará y modificará de ser necesario cada cuatro años, como lo establece la Ley, para lo cual se realizará una Audiencia Pública. Un año antes del vencimiento de cada periodo tarifario, las Empresas Distribuidoras deberán presentar ante la ASEP un informe que contenga el análisis de la aplicación del presente RDC y su propuesta de modificación, en caso de ser necesario.”